DECRETO 690/2020 MEDIANTE EL CUAL LAS T.I.C. PASAN A SER SERVICIOS ESENCIALES

Publicamos solo la parte resolutiva del Decreto que toma por sorpresa a las empresas que brindan la mencionada tecnología. Según el mismo deben tener un margen de ganancia que les permita mantener sus servicios, a la vez les impide aumentar sus precios hasta el 31 de diciembre de 2020.

Hay que recordar que las mismas ya anunciaron el aumento de sus prestaciones como Direct TV y Telecentro, mientras Movistar (ex. Telefónica) ya cobra con aumento las facturas de teléfonos fijos y de celulares, a su vez denuncian las perdidas que les genera el robo permanente de cables, transformadores y difusores de Internet.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Incorpórase como artículo 15 de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078, el siguiente texto:

“Artículo 15- Carácter de servicio público en competencia. Se establece que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia. La autoridad de aplicación garantizará su efectiva disponibilidad”.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 27.078, por el siguiente:

“Artículo 48: Regla. Los licenciatarios y las licenciatarias de los servicios de las Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, deberán cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función del Servicio Universal y los de aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público, serán regulados por esta.

La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación la prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada en condiciones de igualdad.”

ARTÍCULO 3°- Incorpórase, como segundo párrafo del artículo 54 de la Ley N° 27.078, el siguiente:

“Incorpórase como servicio público, al servicio de telefonía móvil en todas sus modalidades. Los precios de estos servicios serán regulados por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación la prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 4°- Suspéndese, en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto N° 260/20, cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vinculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades.

Esta suspensión se aplicará a los servicios de televisión satelital por suscripción.

ARTÍCULO 5°.- Las prestadoras deberán dar adecuada publicidad a lo dispuesto en el presente decreto respecto de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 6º.- Desígnase como Autoridad de Aplicación del presente decreto al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), el que deberá dictar las normas complementarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ — Santiago Andrés Cafiero — Eduardo Enrique de Pedro — Felipe Carlos Solá — Agustin Oscar Rossi — Martín Guzmán — Matías Sebastián Kulfas — Luis Eugenio Basterra — Marcela Miriam Losardo — Daniel Fernando Arroyo — Claudio Omar Moroni — Ginés Mario González García — Nicolás A. Trotta — Tristán Bauer — Roberto Carlos Salvarezza — Gabriel Nicolás Katopodis — María Eugenia Bielsa — Sabina Andrea Frederic — Mario Andrés Meoni — Elizabeth Gómez Alcorta — Matías Lammens — Juan Cabandie

e. 22/08/2020 N° 34077/20 v. 22/08/2020